

Señores:

RAMA JUDICIAL – RECEPCIÓN DE TUTELA EN LÍNEA

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

REF.: ACCIÓN DE TUTELA / SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: OLGA SOFÍA LUQUE VILLADIEGO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA

OLGA SOFÍA LUQUE VILLADIEGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30600159, expedida en Momil-Córdoba, mediante el presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA con SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales a DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA, conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo con los siguientes hechos:

I. HECHOS:

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. CNSC- 221 del 3 de mayo de 2022, suscrito por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se convocó y estableció las reglas del proceso de selección en la modalidad de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado como Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

SEGUNDO: Me inscribí en el empleo denominado Profesional Universitario Especializado grado 7, código 222, número Opec 182090, Proceso de selección entidades del orden territorial 2022, Alcaldía Distrital de Barranquilla, al cual fui admitido previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

TERCERO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 338 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA, cuyo objeto es: *“Realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución, y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial - 2022”*.

CUARTO: Que, el día 23 de julio del año en curso presenté prueba escrita que evaluaba competencias funcionales y comportamentales; posteriormente el día 25 de agosto de 2023, fueron publicados los resultados de las pruebas de competencias funcionales, respecto a las cuales, obtuve un puntaje de 65.30 en las pruebas sobre competencias básicas y funcionales y 64.38 en la prueba de competencias comportamentales.

QUINTO: Luego de haber tenido acceso al material de la prueba escrita, presenté reclamación respecto de las pruebas funcionales y comportamentales el día 12/09/2023, en donde manifiesto que: “En el grupo de preguntas de competencias funcionales, la pregunta No. 36 hace referencia a la representación en SIG de un pantano, el cual se determina por polígonos y no por líneas y puntos. Considero que la respuesta correcta es “C” pantano, como yo respondí, sin embargo, esta pregunta se encuentra dentro del grupo de las que fueron eliminadas, por lo que solicito amablemente sea incluida esta pregunta dentro de la prueba y no sea eliminada sino tenida en cuenta para la calificación”

SEXTO: Que en fecha Octubre 27 de 2023 la Fundación Universitaria del área Andina envía a través de la plataforma SIMO respuesta a la reclamación en los siguientes términos que a continuación se transcriben:

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

ITEM	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
12	C (CORRECTA)	Esta opción de respuesta es correcta, porque en la situación la formulación quedó con alguna falencia y para corregirla, se debe contemplar varios aspectos como hacia quien va dirigido, cual es el propósito, cuáles son los recursos, etc., y sobre estos se podrá definir las metas, los indicadores y resultados. Por lo anterior, es correcto orientar el propósito del proyecto que es generar empleo hacia las necesidades de la población de acuerdo con el objetivo del direccionamiento estratégico y de planeación del MIPG, Capítulo 2, página 30.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted APROBÓ las Pruebas Escritas sobre Competencias Funcionales, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de esta fue nula, dejando como resultado definitivo el inicialmente publicado.

SEPTIMO: Al comparar la petición realizada de mi parte con la respuesta emitida por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA se evidencia que la respuesta no guarda relación con lo requerido, toda vez que la pregunta reclamada respecta a la representación en SIG de un pantano y la respuesta de la FUAA hace relación al

direccionamiento estratégico y de planeación del MIPG, Capítulo 2, página 30.

OCTAVO: Lo anterior es el reflejo de que se restó importancia al estudio de lo solicitado por mi parte y no obtuve una respuesta clara sobre la misma, que debió orientarse única y exclusivamente a los documentos que constituyen fuerza vinculante en este proceso, sobre los cuales se desarrolló el proceso de selección y generaron en la suscrita la confianza legítima para abordar un proceso de selección que lleva casi 2 años.

NOVENO: En la actualidad, la Convocatoria que nos ocupa, se encuentra en su ETAPA FINAL (ya que se está surtiendo la etapa de la valoración de antecedentes, anterior a la generación y publicación de la lista de elegibles). Motivo por el cual acudo a su despacho como Juez Constitucional de tutela para que no sigan siendo vulnerados mis derechos fundamentales a DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, en armonía con el principio de confianza legítima.

PROCEDENCIA DEL AMPARO:

La Constitución Nacional consagra en su artículo 86, la acción de tutela que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, en cualquier tiempo y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Contra la calificación a la reclamación administrativa de la calificación de la prueba escrita, no procede recurso alguno, ahora bien, inicialmente se podría pensar que se daría lugar a los mecanismos contenciosos para la defensa a mis derechos, no obstante en este caso la acción de tutela ha de refutarse como el mecanismo pertinente para la defensa a mis derechos fundamentales, como quiera que de no brindarse el amparo correspondiente se da paso a la consumación de la vulneración de mi derecho al debido proceso, vulneración a mi derecho a la igualdad, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, confianza legítima, toda vez que no poseo de otros mecanismos de defensa, razón por la cual es procedente hacer uso de este mecanismo constitucional de forma subsidiaria entre tanto se adelantan oro tipo de acciones.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS:

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable: “La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulnera no porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL:

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", el cual dispone:

“ARTICULO 7°-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público”

De manera respetuosa señor juez me permito solicitar se sirva **SUSPENDER TEMPORALMENTE** la Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, únicamente respecto a la Opec 182090, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Fundación Universitaria del Área Andina, respondan todas y cada una de mis reclamaciones con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en curso del proceso de selección, sin ambigüedades, ni modificación a los documentos que componen la convocatoria y que fueron publicados durante el proceso de selección, como también sin tergiversar los argumentos de mi reclamación.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Fundación Universitaria Del Área Andina, respondió la reclamación de manera errada, contra sus respuestas incongruentes no admite recursos y mientras yo presento esta tutela para que se me resuelva mi reclamación esta entidad continua con el curso del concurso, impidiendo cualquier posibilidad de corrección, que modifique la calificación, que a su vez me permita acceder a la carrera administrativa

ANTECEDENTES:

✓ Fallo de tutela.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

RADICACIÓN: 25307-3333-001-2021-00206-00 (Acumulados del 25307-3333-001-2021-00206-00 al 25307-3333-001-2021-00252-00 y 25307-3333-001-2021-00256-00)

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA y OTROS

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

VINCULADO: MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA

JUEZ: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

PRETENSIONES:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, en armonía con el PRINCIPIO DE

CONFIANZA LEGÍTIMA o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores.

SEGUNDO: *Atendiendo lo normado en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, **solicito la suspensión del presente proceso de selección**, con la finalidad que la Comisión Nacional Del Servicio Civil – Fundación Universitaria del Área Andina, revise las irregulares anotadas en este escrito.*

ANEXOS:

Para que sean tenidos como pruebas se aportan en imágenes, los documentos relacionados a lo largo del proceso.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

De manera expresa me permito comunicar a su Despacho que ante ninguna otra autoridad judicial se ha promovido por los mismos hechos al Amparo de Tutela.

Olga Sofía Luque V.

OLGA SOFÍA LUQUE VILLADIEGO
CC 30600159

NOTIFICACION DEL SOLICITANTE

Autorizo me sea remitida notificación al correo electrónico luquev02@hotmail.com

Barranquilla, 12/09/2023

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA
E.S.D

Asunto: Reclamación sobre Pruebas Escritas. Proceso de Selección No. 2289-2022. Acuerdo-CNSC- 221 de 2022
OPEC No. 182090
Aspirante: Olga Sofía Luque Villadiego CC. No. 30600159

Yo, Olga Sofía Luque Villadiego, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, en mi calidad de aspirante inscrito en el Proceso de Selección No. 2289-2022 - OPEC 182090 cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07, realizada el día 23 de julio 2023, dentro de la oportunidad legal, establecida en el Acuerdo No. 221 del 3 de mayo de 2022, con mi acostumbrado respeto presento complementación de mi RECLAMACION presentada el día 31/08/2023 contra el resultado de la prueba escrita, publicada el día 25 de agosto de 2023, en consecuencia, REALIZO la siguiente:

I. PETICION.

- **REVISAR Y RECLASIFICAR**, la prueba presentada por la suscrita, objeto de la reclamación, de acuerdo a las razones complementarias de mi reclamación presentada en el presente escrito.
- **ASIGNAR**, como consecuencia de la revisión y reclasificación solicitada en numeral anterior, el puntaje correspondiente.
- **NOTIFICAR**, a la suscrita conforme a la ley al acto que resuelva estas reclamaciones.

II. RAZONES COMPLEMENTARIAS DE MI RECLAMACIÓN.

El día 10/09/2023 realicé la revisión de las pruebas escritas en las cuales pude evidenciar que:

- En el grupo de preguntas de competencias funcionales, fueron eliminadas 12 preguntas, de acuerdo al sustento de parte de ustedes, porque éstas no aportaban al cumplimiento del objetivo de la prueba. Sin embargo, me gustaría conocer la clave de esas preguntas.

- En el grupo de preguntas de competencias funcionales, la pregunta No. 36 hace referencia a la representación en SIG de un pantano, el cual se determina por polígonos y no por líneas y puntos. Considero que la respuesta correcta es "C" pantano, como yo respondí, sin embargo, esta pregunta se encuentra dentro del grupo de las que fueron eliminadas, por lo que solicito amablemente sea incluida esta pregunta dentro de la prueba y no sea eliminada sino tenida en cuenta para la calificación.

En consecuencia de lo anterior, solicito revisar mi prueba y calificar con puntaje asignado correspondiente la pregunta 36, que está bien contestada por mi parte.

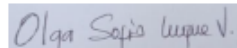
III. DERECHO.

- El anexo del Acuerdo Acuerdo-CNSC- 221 de 2022, modificado por el Acuerdo CNSC 336 del 31 de mayo de 2022, capitula 4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN en el numeral 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución señala; *" Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya."* (...).

IV NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 78B 41D 29 apto 303, Edificio Gaia y en el correo electrónico luquev02@hotmail.com

Atentamente



CC. 30.600.159 de Momil-Córdoba

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
OLGA SOFIA LUQUE VILLADIEGO
ID. 479221449
Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

RECPE-EOT-1609

ASUNTO: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de las pruebas escritas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

Como punto de partida, se tiene que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelanta los procesos de selección para el ingreso o ascenso de los sistemas de carrera administrativa que tiene a su cargo, *"a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin"*.

En este sentido y dando cumplimiento a lo anterior, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 338 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina – FUA A, cuyo objeto es: *"Realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución, y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial - 2022"*.

La cláusula sexta **"OBLIGACIONES: 1) DEL CONTRATISTA: GENERALES DEL CONTRATISTA"** del referido contrato establece que la FUA A tiene a cargo la labor de: *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)"*.

Así las cosas, la FUA A es la entidad competente para conocer de su reclamación presentada contra los resultados preliminares de las pruebas escritas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, que para el caso conviene hacer las siguientes precisiones:

- La CNSC expidió los acuerdos de convocatoria de las entidades que hacen parte del referido proceso de selección y el anexo con el cual se establecieron las especificaciones técnicas de las diferentes etapas de este proceso¹, que de conformidad con el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, son la *"(...) norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)"*.

¹ Los acuerdos y el anexo técnico del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 pueden ser consultados en: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-del-orden-territorial-2022/3580-acuerdos-y-anexos-entidades-del-orden-nacional-2022>

- Mediante aviso del 17 de agosto de 2023, la CNSC y la FUAJ indicaron, entre otras cosas, que i) los resultados preliminares de las pruebas escritas serán publicados el 25 de agosto de 2023, ii) atendiendo a las normas que rigen el proceso, el término para presentar reclamación corresponde desde las 00:00 horas del 28 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 1° de septiembre de 2023, iii) los aspirantes que en la respectiva reclamación, soliciten el acceso a las pruebas presentadas por él, la diligencia de acceso se llevará a cabo en la ciudad de aplicación de pruebas el 10 de septiembre de 2023 y iii) los aspirantes que solicitaron el acceso a pruebas, podrán complementar sus reclamaciones, entre las 00:00 horas del 11 de septiembre de 2023 hasta 23:59 horas del 12 de septiembre de 2023.

- El numeral 4.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la Prueba de Ejecución, solamente podrá acceder a la copia de su “Rúbrica de Evaluación”, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las “Rúbricas de Evaluación” de otros aspirantes. En esta diligencia de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas. En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la

Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera de texto original).

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cns.gov.co y en el sitio web, www.cns.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada."

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, desde las 00:00 horas del 28 de agosto de 2023 hasta las 23:59 horas del 1° de septiembre del presente año (**5 días hábiles**), en los términos establecidos en el numeral 4.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

"SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS

Yo, Olga Sofía Luque Villadiego, identificada con cédula de ciudadanía No. 30600159 de Momil- Córdoba, en mi calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos proceso de selección entidades del orden territorial 2022, mediante el presente escrito manifiesto que interpongo reclamación frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 25 de agosto de 2023. Solicito acceso a la prueba, hoja de respuestas y la información con las respuestas correctas, toda vez que no tengo claridad con mi resultado."

Para efectos de atender su reclamación y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

En primer lugar, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos del Proceso de Selección, en los artículos 16 y 17 y en su respectivo Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Cabe resaltar, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 16 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección y en el numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Asimismo, se señala que, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe:

"3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección."

Además, en el mismo artículo, se establece que es una causal de exclusión:

"6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección."

Al mismo tiempo, el artículo 11 del Acuerdo del Proceso de Selección, determina:

"ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo."

De otro lado, el literal f) del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo 2022, señala:

"f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección."

II. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección en el Capítulo V, indica:

"ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en la siguiente tabla:

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	80%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A

TOTAL	100%
-------	------

Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su propósito principal sea el de conducir vehículos) (...)

III. DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

El numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, señala:

"PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

a) La Prueba sobre Competencias Funcionales mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concurra.

b) La Prueba de Ejecución evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.

c) La Prueba sobre Competencias Comportamentales mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concurra, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados."

Adicionalmente, dentro del mismo numeral 4 del Anexo del referido Acuerdo, declara:

"Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.*
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días*

hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.*

(...)

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las Pruebas Escritas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM y a la aplicación de la Prueba de Ejecución los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Como ya se expuso, las Pruebas Escritas, se valoran "a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos." Y, en cumplimiento del numeral 4 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Así pues, las *pruebas eliminatorias sobre Competencias Funcionales* y las *pruebas clasificatorias sobre Competencias Comportamentales*, se evaluaron en una sola sesión con un sólo cuademillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de (65.00) en la prueba sobre Competencias Funcionales definido para la misma y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022, se les publicará el resultado de la prueba de carácter clasificatorio de Competencias Comportamentales.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las dos pruebas se ponderan por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla anteriormente citada.

IV. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos, a continuación, la resolverá en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

ITEM	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
12	C (CORRECTA)	Esta opción de respuesta es correcta, porque en la situación la formulación quedó con alguna falencia y para corregirla, se debe contemplar varios aspectos como hacia quien va dirigido, cual es el propósito, cuáles son los recursos, etc., y sobre estos se podrá definir las metas, los indicadores y resultados. Por lo anterior, es correcto orientar el propósito del proyecto que es generar empleo hacia las necesidades de la población de acuerdo con el objetivo del direccionamiento estratégico y de planeación del MIPG, Capítulo 2, página 30.

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de

competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.

Así las cosas, realizada una revisión técnica del resultado obtenido en la prueba, se determina que no existe error en la calificación, por tanto, no es procedente modificar el puntaje inicialmente publicado.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **APROBÓ** las Pruebas Escritas sobre Competencias Funcionales, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de esta fue nula, dejando como resultado definitivo el inicialmente publicado.

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de 65,30 en la Prueba de Competencias Funcionales.
3. Asimismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de 61,38 en la Prueba de Competencias Comportamentales.
4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 4.4. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

Cordialmente,

ESPERANZA ROMERO FLECHAS

Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyecto: Jnielo

AREANDINA
Fundación Universitaria del Área Andina